

BOLETTIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Sols, calle de San José, número 2. Imediatamente se publica.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Ovied. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Ovied. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 484.

El Exmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

La imposibilidad material de que se examinen y aprueben oportunamente todos los presupuestos municipales comprendidos en el artículo 98 de la Ley de 8 de Enero de 1845, cuyo rápido y progresivo desarrollo no pudo tomarse en cuenta á la sazon, obligó al Ministro de la Gobernación en 30 de Julio de 1859 á expedir una Real orden delegando en los Gobernadores segun terminantemente se dispone en el artículo 5.º la facultad de aprobar algunos de los presupuestos municipales, cuya aprobación corresponde al Gobierno por la Ley vigente.

Numerosos son desde entonces los casos en que se ha hecho uso de esta facultad hasta el punto de exceder de la mitad de los presupuestos municipales, cuya aprobación y examen se reservaba el Gobierno, los que examinaban y probaban los Gobernadores en virtud de delegación especial. Tales procedentes, exigidos por la imperiosa ley de la necesidad sancionados por la práctica constante y no disputada de este alto centro y apoyados en el derecho que el Gobierno tiene de delegar en sus autoridades atribuciones que la ley le confiere, siempre que no se prive de la

alta inspección que debe ejercer sobre todos los ramos de la Administración pública y arrostre por lo tanto la responsabilidad de lo que bajo esta inspección se ejecute dieron origen al Real decreto de 17 de Octubre del corriente año, por cuyo artículo 4.º se concede á V. S. la facultad de examinar y aprobar todos los presupuestos municipales de esa provincia, sea cualquiera la cifra á que asciendan sus gastos e ingresos. Pero como esta delegación no envuelve en manera alguna la idea de abandonar la inspección y alta tutela de los intereses populares que corresponde al Gobierno supremo, si bien aleja á este de la intervención difícil siempre y molesta las mas veces, en los asuntos de localidad, S. M. ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de que V. S. examine y apruebe los presupuestos municipales de todos los pueblos de esa provincia, según determina el artículo 4.º del referido Real decreto, y sujetándose estrictamente en tan importante cometido á todas las prescripciones y formalidades establecidas remita V. S. á este Ministerio, dentro del plazo de quince días contados desde el de la aprobación definitiva, copia de todo presupuesto municipal de gastos e ingresos con sus relaciones respectivas, que exceda en sus productos ordinarios de 200,000 rs.; así como de los adicionales correspondientes á los mismos que V. S. autorize en las épocas marcadas por la legislación vigente.

Y para que tenga debido cumplimiento esta soberana disposición, que pone bajo la inspección tutelar del Gobierno mayor número de presupuestos municipales que los que venían examinandose lentamente y trabajosamente, á la vez que lleva el estudio de las necesidades locales allí donde mas se hacen sentir, dispondrá V. S. que cada Ayuntamiento le remita tres copias de su

respectivo presupuesto, una de las cuales será la que, después de aprobado éste por V. S. y dentro del improrrogable término de quinco días que se le ha prescrito, enviará á este Ministerio, sirviendo las otras dos, como hasta aquí, una para que quede en ese Gobierno de provincia, y otra para devolverla al Ayuntamiento de que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento por quien corresponda. Oviedo 16 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Capital de Luarca.—Sección de idem.

Lista numerada de los nombres de los votantes en dicha Sección para el nombramiento de dos diputados provinciales por este partido judicial y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en el segundo y último día de elección.

1. Carlos Gonzalez Vega, Montaña.
2. Celestino Marqués, Luarca.
3. Climaco Cascos, id.
4. Ramon Avello, Cadavedo.
5. Audrés Sanfrechoso, Carcedo.
6. Francisco Lopez Oliveros, Luarca.
7. Segundo Avello y Valdés, Villanueva.
8. José Garcia Cajos Canton, Cadavedo.
9. Pedro Villar, Luarca.
10. José Suarez Valdés, Tejedal.
11. Juan Gouzalez Vega, Ordoba-ga.
12. José Maria Perez, Paredes.
13. Felipe Menendez Calella, Almuña.
14. Ricardo Mendez Piedra, Luarca.

15. José Menendez Calella, San Fe-liz.

16. Bonifacio Lopez, Luarca.

17. Cipriano Rico, id.

18. Manuel de la Villa, Paredes.

19. Pedro Ribas, Luarca.

20. José Reguera Infanzon, Bus-to.

21. Domingo Garcia Motila, id.

22. Bernardo Perez del Rio, An-quilero.

23. Bernardo Reguera, Luarca.

24. Ambrosio Loza, id.

25. Segundo Quintana, Munias.

26. Melchor Gonzalez, Luarca.

27. Cristino Cuesta, Carcedo.

28. Alonso Suarez Infanzon, Luarca.

29. Eduardo Portal, id.

30. José Suarez Trisca, Villar de Luarca.

31. Victor Perez de la Reguera.

32. Manuel Capalleja, Cortina.

33. Juan Fuertes, Llamas de Ca-uero.

34. Evaristo Suarez del Otero, Luarca.

35. Eugenio Rico, Cortina.

36. Estanislao Perez de la Regue-ra, Luarca.

37. Pedro Garrandés, Paredes.

38. Joaquin Cernuda, Luarca.

39. Manuel Rayon, Otur.

40. Antonio Luis Anciole, Luarca.

41. Leandro Villar, id.

42. Antonio Garcia de Frio, id.

43. Pedro Blanco, Almuña.

44. Damian Garcia del Campo, Barcia.

45. Antonio Ochos, Luarca.

46. Celestino Pico, id.

Resumen de los votos que cada candi-dato obtuvo.

Don Joaquin Blanco, veintiocho votos.....	28
D. Cipriano Rico, veinticinco vo-tos.....	25
Don Alonso Luis de Sierra, diez y nueve.....	19
Celestino Pico Villademoros, diez y siete.....	17
Don Jose Maria Alvarez, uno....	1

D. Juan Bautista Menéndez, uno. 1

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado y en fe de ello lo firman en las consistoriales de Luarca y Diciembre trece de mil ochocientos sesenta y tres.—El presidente, Estanislao Reguera.—El secretario escrutador, Juan Bautista Menéndez.—El secretario escrutador, José María Alvarez.—El secretario escrutador, Ignacio González Maestre.——El secretario escrutador, Leonardo Cascos.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1863.— El Gobernador interino, Ramón Miranda.

SECCION DE CANGAS DE TINEO.

Eleccion para diputados provinciales.

Lista numerada de los votos que han tomado parte en la elección de este dia 14 de Diciembre, segundo dia de elección.

1. D. Leandro Valdés Miranda, Cangas.

2. Joaquín Florez de Sierra, id.

3. Lorenzo de Llano Florez, id.

Obtuvieron votos para diputados: Excmo. señor don Alonso Sierra, vecino de Oviedo, tres votos ... 3

Señor don Antonio Llanes, vecino de Santianes de Tuña, tres votos 3

Tal es el resultado de la votación de este dia, Y en fe de lo cual los infrascritos presidente, y secretarios, firman la presente copia en Cangas de Tineo Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y tres.—El alcalde corregidor, presidente, Lorenzo de Llano Florez.—El secretario escrutador, Leandro Valdés.—El secretario escrutador, Joaquín Florez de Sierra.—El secretario escrutador, Antonio Rodríguez.—El secretario escrutador, Ángel Vallcárce Uria.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1863.— El Gobernador interino, Ramón Miranda.

Sección electoral de Navia.

Lista de los electores que tomaron parte en la presente elección de Diputados provinciales hoy segundo día de votación 14 de Diciembre de 1863.

1. D. José Cora, Las Córtes.

2. Francisco Castrillón, mayor, Talaren.

3. José Malger, Navia.

4. Antonio Fernández Cueto, id.

5. Manuel Fernández Cantina, id.

6. Juan Vega, id.

7. Teodoro Campoamor, id.

8. Luis Barrera, id.

9. Santos Bousío, id.

10. Pedro Fernández Piñin, id.
11. José María Valdés, id.
12. Pedro Pascasio Rodríguez Valdés, id.
13. Francisco Campo, id.
14. Antonio Síñerir, id.
15. Juan Pérez Villamil, Vigo.
16. Santiago Villamil, Vega.
17. Nicolás García Junceda, Navia.

18. Juan Rodríguez, Brañas.
19. Francisco Castrillón, menor, Talaren.
20. Juan Francisco López, Anleo.
21. Juan Alonso Lavandera, Barrio.

22. Pedro Parrondo, Busmargali.
23. Juan Gayo, menor, Busmente.
24. Antonio Villamil, Villabona.
25. Cándido Arango, Bullimeiro.
26. Tomás Martínez Osorio, Anleo.
27. Gerbasio Sierra, Andes.
28. Francisco Cantina, Anleo.
29. Juan Suárez Puñil, Anleo.
30. Juan Murias y Mon, San Antoni.

31. Antonio Trelles, Rogil.
32. Juan Méndez Viejo, Vega.
33. José María Campo Osorio, Piñera.

Obtuvieron votos.

El Excmo. Sr. D. Alonso Luis de Sierra..... 33

D. Celestino Pico..... 33

De la exactitud del resultado de la votación expresada, certifican el Al-

calde y Secretarios escrutadores que suscriben.

Navia 14 de Diciembre de 1863.— El Presidente, Pedro A. Martínez Osorio.— El Secretario escrutador, Leandro Loredo.— El Secretario escrutador, Eugenio Antonio García.— El Secretario escrutador, José Navia y Armal.— El Secretario escrutador, José María Infanzón.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 17 de Diciembre de 1863.— El Gobernador interino, Ramón Miranda.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en esta sección de Tineo para el nombramiento de dos diputados provinciales por el partido de Cangas de Tineo.

1. Don José Argüelles, Tineo.
2. Ramón Capalleja, Navelgas.
3. Ramón Miranda, Miñón.
4. Fernando Pelaez, Tineo.
5. Francisco Sierra, Tineo.
6. Manuel Suárez, Obona.
7. Francisco Rodríguez de Llano, Arganza.

8. Pedro Fernández Alvarez, Tineo.

9. José Martínez, de Cezares.

10. Juan García Mourin, de idem.

11. Nicolás García Mourin, de id.

12. Manuel García del Valle, Muñílan.

13. Nicolás Riego, Calleras.

14. Joaquín Gómez, Santiago.

15. Francisco Francos, San Martín.

16. Ramón Pérez, Santiago.

17. Antonio Llanos Santianes.

18. Manuel Rodríguez, Tineo.

19. Antonio Sierra, Tineo.

De los votos emitidos por los preinsertos electores, obtuvieron el escelentísimo señor don Alonso de Sierra vecino de Oviedo, diez y ocho votos y el señor don Antonio Llanos, de Santianes de Tuña, diez y ocho.

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certificamos de la veracidad y exactitud de todo ello.

Consistoriales de Tineo á catorce de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y tres.— El presidente, Joaquín Manuel de Llanos.— El secretario escrutador, Francisco Rodríguez de Llano.— El secretario escrutador, Pedro Fernández Alvarez.— El secretario escrutador, Nicolás Riego.— El secretario escrutador, Fernando Pelaez.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1863.— El Gobernador interino, Ramón Miranda.

Relacion que se cita en la condicón 4.º y otras varias que contiene el pliego de condiciones publicado en los números anteriores de "El Boletín."

Fábricas y depósitos ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las ante- riores.	Reynoso permanente de los alfólies.	Consumo anual de los alfólies segun el de 1862.	Proporción eu que se harán las consignacio-nes con ar- reglo á la condicón	Término para la en- trega de re- mesas.
Albacete.....	Fuente-Albilla.....	Torrevieja.....	1300	5500	400	3000
	Higuera.....				2900	3
	Minglanilla.....					5
Almansa.....	Villena.....	Manuel.....	600	2500	2500	4000
	Fuente-Albilla.....				900	3
Chinchilla	Minglanilla.....	Villena.....	600	2700	1800	2000
	Jumilla, Rosa ó Aguilas.....				2000	6
Peñas de San Pedro.....	Minglanilla.....	Fuente-Albilla.....	700	2800	800	1000
					2000	7
Casas-Ibáñez	Fuente-Albilla.....	Villena.....	600	2500	500	1000
	Manuel.....				2000	9
Roda	Minglanilla.....	Villena.....	1200	4900	4900	2000
					2000	4
Hellín.....	Jumilla, Rosa ó Aguilas.....	Villena.....	400	2700	700	600
	Socobos.....				2000	2
Villarrobledo.....	Pinilla.....	Torrevieja.....	400	1800	1200	2000
	Minglanilla.....				3000	6
Alcaráz.....	Pinilla.....	Fuente-Albilla.....	900	3700	700	1700
	Villaverde.....				2000	2
Yeste.....	Socobos.....	Calasparra	700	2900	1500	1200
	Zacatin.....				1400	6
Bonillo	Pinilla	Villaverde.....	300	1300	1300	500

ALBACETE.

Elche.....	Torrevieja.....	600	2400	2400	1500	2
	Idem.....	300	4100	4100	500	2
Monóvar.....	Idem.....	300	2200	2200	500	4
Torrevieja.....	Idem.....	200	1400	1400	300	1
Villena.....	Villena.....	200	2100	2100	300	1
Alcoy.....	Depósito de Alicante.....	1600	6400	6400	2800	4

Alicante.

Berja.....	Roquetas.....	400	3500	3500	600	2
Tijola	Idem	1000	5500	5500	1500	6
Roquetas.....	Idem	100	600	600	150	1
Velez-Rubio.....	Idem	300	2900	2900	500	8
Huercal-Obera	Idem	900	3900	3900	3000	7

Almería.

		Avila.
Avila.....	Imom.....	
	Olmeda.....	3700
Rosio.....	Poza.....	
Depósito de Santander.....		
Juson.....		
Olmeda.....	Idem.....	1200
Arévalo.....	Rosio.....	
Depósito de Santander.....		
Imon.....		
Olmeda.....	Idem.....	1100
El Barco.....	Rosio.....	
Depósito de Santander.....		
Imon.....		
Olmeda.....	Idem.....	1500
Mombeltran.....	Rosio.....	
Depósito de Santander.....		
Imon.....		
Olmeda.....	Idem.....	1300
Piedrahita.....	Rosio.....	
Depósito de Santander.....		
Imon.....		
Olmeda.....	Idem.....	600
Cembreros.....	Rosio.....	
Depósito de Santander.....		

Badajoz.

Badajoz.....	Depósito de Sevilla.....	1200	5100	5100	3000	14
Mérida.....	Idem.....	1500	6000	6000	2500	12
Llerena.....	Idem.....	1700	7100	7100	5000	8
Zafra.....	Idem.....	1700	6900	6900	5000	9
Fregenal.....	Idem.....	800	3400	3400	3500	8
Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	500	2100	2100	1000	9
Olivencia.....	Idem.....	600	2400	2400	900	14
Alburquerque.....	Idem.....	500	2400	2400	700	16
Barcarrota.....	Idem.....	700	3100	3100	1000	11
Talarrubias.....	Idem.....	1100	4400	4100	1500	14
Almendralejo.....	Idem.....	1100	4400	4100	1500	11
Azuaga.....	Idem.....	400	1700	1700	8000	8
Zalamea.....	Idem.....	600	2700	2700	3000	11
Villan. de la Serena.....	Idem.....	700	3000	3000	3700	15
Don Benito.....	Idem.....	700	2800	2800	2500	16

Barcelona.

Berga.....	Cardona.....	2100	8500	8500	8000	3
Vich.....	Idem.....	5000	20100	20100	10000	6
Igualada.....	Idem.....	3000	13900	13900	4000	4
Cardona.....	Idem.....	3000	21300	21300	3500	1
Granollers.....	Idem.....	1100	4400	4400	7100	7

Burgos.

Burgos.....	Poza.....	3100	12400	12400	4000	4
Bribiesca.....	Idem.....	500	2100	2100	1000	2
Castrojeriz.....	Idem.....	400	1900	1900	1000	6
Pampliega.....	Idem.....	500	2100	2100	1000	6
Poza.....	Idem.....	100	1600	1600	200	1
Sedano.....	Idem.....	200	1000	1000	500	2
Villadiego.....	Idem.....	500	2200	2200	1500	4
Roa.....	Idem.....	400	1900	1900	1400	9
Salas.....	Idem.....	300	1400	1400	2000	7
Belorado.....	Idem.....	400	2700	2700	600	4
Lerma.....	Anana.....	600	2600	2600	1000	10
Miranda de Ebro.....	Idem.....	300	1500	1500	600	12
Frias.....	Rosio.....	100	700	700	600	2
Medina de Pomar.....	Idem.....	500	4100	4100	800	10
Aranda de Duero.....	Imom.....	1500	7100	7100	2000	8
Aranzo de Miel.....	Idem.....	700	6200	6200	10000	8

*(Ce continuará.)***MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Obras públicas.**

Debiendo tener principio el dia 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de Torneros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torneros.

La primera condición se ocredi-

tará con la sé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan y en igualdad de circunstancias los individuos que hubieren servido de la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas

Barcelona la cátedra de Terapéutica materia médica y arte de recetar, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9. de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º sec. ción quinta del Reglamento de diez de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Director general, Víctor Arnaud.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. — El Rector, Marqués de Zafra.

Distrito**Universitario de Oviedo.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por oposición entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUENAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de Cudillero y Tineo, dotadas con tres mil trescientos reales.

ESCUENAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de Arenas, en el concejo de Cabrales, dotada con dos mil reales.

Los maestros disfrutarán además de su dotación fija, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Oviedo, después de transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tres días por lo menos antes de concluir dicho plazo, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y su buena conducta moral y religiosa.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — El Rector, Marqués de Zafra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Hévia Castaño, Escribano de número y Juzgado de este partido de Lena.

Doy fe: que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia siguiente.—En la villa de la Pola de Lena, a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado don Rodrigo Valdés y San Pedro, primer suplente de Juez de paz de este concejo, en funciones de Juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado estos autos de tercera de mejor derecho, propuesta por Máxima Lopez, vecina de Malvedo de este concejo, contra su marido José Fernandez Fuejo, don Antonio Argüelles de la misma vecindad, y el promotor fiscal de este Juzgado, como representante de los derechos de la Hacienda Nacional, y de los curiales, habiendo seguido la instancia en rebeldía con los dos referidos D. Antonio Argüelles y el José Fernandez Fuejo.

Resultando: que de la causa que se siguió contra el Fernandez Fuejo, marido de la Máxima Lopez, por don Antonio Argüelles su convecino sobre injurias, fué condenado por el Tribunal Superior a siete meses de destierro con las costas, y que para la exacción de estas, se subastaron por el Juzgado la casa en que habitaba la Máxima Lopez, el castañedo del Cuadro, y el prado del valle propios del Fernandez Fuejo, mandando que su importe quedase en depósito hasta que recayese sentencia ejecutoria en la tercera propuesta por la Máxima Lopez.

Resultando: que la referida Máxima Lopez, cuando contrajo matrimonio con el José Fernandez Fuejo el año pasado de mil ochocientos cincuenta y tres, aportó al matrimonio tres mil sesenta y tres reales en dote, lo que fué entregado á su marido, sin que este hubiese llevado capital alguno al matrimonio, según consta todo de la información practicada en autos al sólo veintinueve y siguientes.

Resultando: que los bienes aportados al matrimonio por la Máxima Lopez, fueron vendidos en su mayor parte por su marido el Fernandez Fuejo, habiendo comprado con parte de su importe la casa en que habitaba la Máxima Lopez, el prado del Valle y el castañedo del Cuadro, cuyas fincas son las mismas que fueron subastadas por el Juzgado.

Considerando: que la Máxima Lopez, es acreedora con hipoteca legal privilegiada en los bienes de su marido, por cuya razón tiene un derecho preferente á los curiales, así como la tiene también á la Hacienda nacional, por ser la deuda de la dote de la Máxima Lopez más antigua que la de la Hacienda nacional, todo con arreglo á lo que disponen las leyes veintiocho, veintinueve y treinta y tres, título veintinueve, partida quinta.

Por ante mi escribano dije: Que debía declarar y declaraba á Máxima Lopez con mejor derecho para el cobro de los tres mil sesenta y tres reales de sus dotales, con preferencia á los curiales y la Hacienda nacional, y en su consecuencia mandando se haga pago por el producto de los bienes subastados á la Máxima Lopez de Malvedo hasta la cantidad de tres mil sesenta y tres reales si alcanzara, y si excediese de dicha cantidad, se haga el pago á la Hacienda nacional de sus derechos con preferencia á los curiales:

Que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Por esta su sentencia disueltivamente juzgando sin hacer espresa condenación de costas, así lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Rodrigo Valdés San Pedro.—Por ausencia del originario, Antón, Guillermo Blanco Villegas.

Así resulta de la expresada sentencia á que yo Escribano en caso necesario me refiero. Para que conste y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en la Pola de Lena y Diciembre once de mil ochocientos sesenta y tres.—José Hévia Castaño.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de esta villa de Avilés y su partido, por S. M. (q. D. g.)

Por el presente se llama y empazza por segunda vez á don Antonio Alvarez, menor de diez y ocho años de edad, natural de Pillarno, en Castellón, hijo del fallecido don Ramón, labrador, y de doña Antonia Valdés, viuda, vecina de la Torre, de aquella parroquia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de quince días improrrogables, comparezca en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito á habilitarse de curador para contestar á la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, su tío don Antonio Alvarez, mayor, vecino de la misma Torre, en Pillarno, sobre liquidación y división de bienes, y de la cual le ha conferido traslado por auto de

veinte de Octubre último; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Presedo.

PARTE NO OFICIAL.

COLECCION DE DOCUMENTOS INEDITOS sobre el descubrimiento, conquista y colonización DE NUESTRAS POSESIONES DE ULTRAMAR,

SACADOS

del

REAL ARCHIVO DE INDIAS.

PUBLICADA CON LA AUTORIZACION
COMPETENTE

don Luis Torres de Mendoza,
Abogado de los Tribunales del Reino.

Nuestro Real Archivo de Indias encierra, y no podía menos de encerrar, el mas abundante tesoro acerca de la Historia del Nuevo-Mundo. Esos es un hecho que la mera razon indicaría suficientemente, y que el estudio de personas muy autorizadas tiene justificado y comprobado. Depósito de cuanto se hizo, de cuanto se escribió, de cuanto se pensó, desde los albores del descubrimiento, allí se encuentran los mas insignes títulos de la gloria de España, así como las mas exactas explicaciones, ora de nuestro carácter, ora de la mitad de los sucesos de nuestra historia. Hay mas aun, en ese Archivo están los necesarios antecedentes sobre la vida de cien pueblos que ocupan hoy la superficie del Nuevo-Mundo. Sin beneficiar esa mina, sin sacar á luz esas riquezas, ni podrá conocerse con exactitud lo que hemos sido y aun somos, ni se calculará con buenos datos lo que pueden ser esos otros pueblos, cuyas condiciones de nacimiento, de crianza, de educación, están consignadas en aquellos expedientes.

Algunos documentos del expresado Archivo han salido de cuando en cuando á la publicidad. Pero si esta circunstancia ha hecho ver lo que valian, tambien ha demostrado que no debían de valer menos los que quedaban sumidos en el polvo. Era aquello un crepúsculo por el que debía ansiarse mas la completa luz: era un ligero alimento que debía estimular el apetito, para que desasemos otro mas abundante y suficiente.

Pues esa luz entera, nosotros la queremos hacer: ese alimento que satisface, nosotros lo queremos dar. El Gobierno nos ha autorizado, sin restricciones, para la publicación de todo lo oficial y lo no oficial que esté allí guardado y sea interesante hasta fines del décimo séptimo siglo: igual auto-

rización esperamos obtener para publicar otros documentos que no se hallan en aquél, y si en otros archivos y bibliotecas del reino ó de los particulares; y nosotros, que deseamos ofrecer al mundo una obra útil, hemos puesto la elección y ordenación de cuanto haya de contener la nuestra, en manos de dos personas tan eminentes en lo político y en lo literario como lo son los excelentísimos señores don Joaquín Francisco Pacheco y don Francisco de Cárdenas.

Estos documentos no saldrán á luz por riguroso orden cronológico, porque, no siéndonos aun todos conocidos, no sería muy fácil clasificarlos; pero la falta de aquel método quedará suficientemente remedizada con un índice cronológico que daremos al fin de cada tomo, y otro general en último de la obra.

Nada mas tenemos que decir. Creemos que los hombres amantes de su patria, en España, y cuantos fuera de ella se interesan por la historia de la humanidad, y por sus destinos, nos honrarán y ayudarán en el trabajo que emprendemos, apresurándose á suscribirse á esta colección, á fin de que podamos desdél luego calcular el número de ejemplares que sea conveniente imprimir.

Si el público ocude á nuestro llamamiento, y acepta nuestras ofertas, tendremos la satisfacción de haber emprendido, y llevaremos á cabo hasta donde nuestras fuerzas alcancen, una obra que ha de ser tan honrosa para España, como instructiva y útil para el mundo.

La colección de documentos que anunciamos, ha sido declarada de utilidad pública por Real orden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisición ha sido además recomendada á todos los Ayuntamientos por Real orden de 17 de Julio último.

BASES DE LA SUSCRIPCION:

Pago anticipado.

Esta obra se publicará por cuadernos de 96 páginas de igual forma que este prospecto. Cada mes saldrá á luz un cuaderno; cada seis cuadernos formarán un tomo. El primer cuaderno se publicará en el mes de Enero de 1864, continuando en los meses sucesivos.

PENINSULA.

En Madrid.—Tres meses 24 reales. Seis meses 46. Un año 90.

En provincias.—Tres meses 26 rs. Seis meses 50. Un año 96.

ULTRAMAR.

Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.—Seis meses 60 rs. Un año 115.

Filipinas.—Seis meses 66 rs. Un año 125.

ESTRANJERO.

Austria y Prusia.—Seis meses 72 rs. Un año 140 rs.

Cerdeña y Suiza.—Seis meses 78 rs. Un año 150.

Portugal.—Seis meses 56 rs. Un año 108.

Bélgica, Francia é Inglaterra.—Seis meses 56 rs. Un año 108.

Los demás puntos del extranjero.—Seis meses 62 rs. Un año 120.

Reglas aclaratorias.

1. No se servirá suscripción alguna cuyo importe no se haya recibido previamente.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de la Obra, calle del Fomento, núm. 15, cuarto segundo interior; y en la librería de don Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, núm. 2; y en provincias, Ultramar y extranjero, en las principales librerías.

Imp. de Solís.